PA-38

**ASUNTO**: *Se presenta Punto de Acuerdo.*

RECIBIDO
17 AGO. 2022
RECIBE Jorge Yzar
FIRMA
HORA 10:27
PRESENTA Promovente
FOJAS 4

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA**
**DEL CONGRESO DEL ESTADO**
**P R E S E N T E.**

La suscrita ***Legisladora Yolytzín Alelí Rodríguez Sendejas,*** con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 12 y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente Punto de acuerdo por el que se **exhorta a los Municipios del Estado de Aguascalientes, para que en apego a sus atribuciones realicen las modificaciones que consideren pertinentes para homologar sus respectivos reglamentos en materia de movilidad con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV)** bajo la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo décimo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho fundamental en todo el territorio lo siguiente:

*[...] Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad [...]*[1]

En este sentido, con la finalidad de poder garantizar este derecho el 17 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual destaca de forma amplia y clara, los principios y directrices a los que se deben de sujetar las políticas públicas en la materia, así como la distribución de competencia entre los tres niveles de gobierno. Es importante destacar que con este marco jurídico se reconocen y atienden las necesidades de grupos vulnerables de la población, ya que asegura la accesibilidad y el diseño universal en las decisiones que tomen los gobiernos en materia de movilidad.

En el referido texto normativo se establecen principios vitales para que la movilidad, contenga, como cita la Constitución General, condiciones de seguridad vial, puesto que en ella se establecen entre otras cosas, lo siguiente:

1. Todo accidente de tránsito es prevenible.
2. La integridad de las personas (peatones) y usuarios del transporte es compartida.
3. El peatón es la punta de la jerarquía de la movilidad.

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada en el DOF el 28 de mayo de 2021.

4. Es indispensable tener un sistema vial seguro.
5. Es indispensable repensar el diseño vial para gozar de espacios seguros.
6. Debe priorizarse a las personas por encima de los vehículos, y entre estas, a las personas usuarias con mayores vulnerabilidades.
7. Se replantea el esquema para afrontar las problemáticas que conlleva el transporte, y el tránsito, así como las acciones para diagnosticarlas y combatirlas.

Las novedades que trajo consigo la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial fueron:

1. Movilidad con seguridad vial, particularmente movilidad con perspectiva de género, el espacio público es para las personas, y después de estás estarán los medios de transporte.
2. Enfoque a los derechos humanos, garantizando la accesibilidad, la sustentabilidad, la igualdad y la inclusión.
3. Los municipios se vuelven actores fundamentales en la adopción de los programas municipales de movilidad.
4. Se establece una rigidez en los factores de riesgo de la movilidad, se incluyen medidas duras para proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos.
5. Se determinan límites máximos de velocidad para los vehículos, se homogenizan los límites máximos permitidos en la entidad, forzando a que los municipios se sujeten a dicha disposición normativa.
6. Se replantea la jerarquía de la movilidad, se transforma la pirámide de la movilidad, y con ello se posibilita que las personarías usuarias tengan preferencia.
7. Se abordan los derechos de las víctimas de los siniestros de tránsito, por lo que se garantiza la reparación del daño, y se evita revictimizar a quienes hayan sufrido en un siniestro de tránsito.
8. Se especifica la responsabilidad individual y la compartida de las personas usuarias del transporte, con lo cual se clarifica que la persona usuaria tiene prioridad de tránsito, y quién utiliza un vehículo tendrá que guardar el deber de cuidado.
9. Implica determinar la gestión de la demanda del tránsito, favorece la construcción de indicadores de movilidad, así como la adopción de políticas de movilidad, transporte y tránsito por la entidad.
10. Se establece la prohibición de conducir con una alcoholemia superior a 0.25mg/L en aire espirado o 0.05/gdL en sangre, así como la realización de forma permanente de pruebas de alcoholemia, entre otras cuestiones.

México suscribió la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible y con ello adoptó diversos objetivos en materia de movilidad y seguridad vial, los cuales son: fin de la pobreza; garantizar una vida saludable y promover el bienestar universal; industria, innovación e infraestructura; reducción de desigualdades; lograr que las ciudades y los

asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos; garantizar la paz, justicia e instituciones sólidas. Es importante también resaltar que sobre las resoluciones de las Naciones Unidas en materia de seguridad vial que involucran a México como integrante de diversos tratados internacionales, se diseñó el primer Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020, mediante el cual se solicitó a todos los países miembros llevar a cabo actividades que garanticen en su territorio la gestión de seguridad vial, infraestructura vial, seguridad de vehículos, comportamiento de las personas usuarias de las vías de tránsito y la atención después de los siniestros viales.

Aunado a lo anterior, el 30 de abril de 2018 mediante el Decreto 288 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, la cual tiene como objeto tutelar el derecho a la movilidad estableciendo las bases, normas y principios para la planeación, programación, proyección, regulación, coordinación, implementación, gestión y control de la movilidad de personas y el transporte de bienes en el Estado y los municipios. En este tenor, dicha Ley establece en el párrafo dos del artículo primero que los

*[...] Municipios garantizarán que toda persona tenga acceso a medios de transporte integrado y a una infraestructura vial que permitan su desplazamiento conforme a los programas y principios establecidos en la presente Ley [...]*[2]

Si bien la ley local en la materia se expidió y entró en vigor mucho tiempo antes que la Ley General, requerirá de un análisis de fondo para poder generar las adecuaciones pertinentes, para lo cual se tendrán 180 días de acuerdo con el Segundo Transitorio de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, sin embargo, dichas adecuaciones es algo que le compete exclusivamente a las y los integrantes del Poder Legislativo local. Por lo que, para poder cumplir con los preceptos que establece el transitorio en mención, se han presentado diversas iniciativas para realizar las adecuaciones pertinentes.

Ahora bien, en cuanto al tema de movilidad y las atribuciones municipales, mediante una reforma al inciso a) fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020 se estableció lo siguiente:

*[...] Artículo 115.- ...*

*V. Los Municipios, en términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

*a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial [...]*[3]

---

[2] Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes. Publicada en el POE el 30 de abril de 2018.
[3] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Op. Cit.

Para poder asegurar la movilidad y seguridad vial de acuerdo con la cita anterior, es que surge la necesidad de que los municipios adapten todas las adecuaciones necesarias para que elaboren políticas públicas que vayan dirigidas a garantizar los derechos fundamentales de movilidad y seguridad vial, para todas aquellas personas que se encuentren de forma permanente o transiten de forma temporal por el municipio.

Por lo expuesto, someto ante la recta consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El H. Congreso del Estado de Aguascalientes exhorta respetuosamente a los Municipios del Estado de Aguascalientes, para que en apego a sus atribuciones realicen las modificaciones que consideren pertinentes para homologar sus respectivos reglamentos en materia de movilidad con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente a los Municipios del Estado de Aguascalientes, para que a la brevedad posible formulen y aprueben los correspondientes planes en materia de movilidad y seguridad vial.

**TERCERO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Poder Legislativo exhorta a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado a que conmemoren el Día Mundial del Peatón, con acciones decididas para hacer valer la pirámide de movilidad en sus correspondientes territorios.

***Atentamente***
***Aguascalientes, Ags., a su fecha de presentación.***

Yolytzín A. Rdz.

**Diputada Yolytzín Alelí Rodríguez Sendejas**

Coordinadora del GPPMC